

ESCUELA AGROTECNICA LOS PIONEROS
MARCO JURIDICO DE PRODUCCION AGROPECUARIA

ESCUELA: ESCUELA AGROTECNICA LOS PIONEROS

DOCENTES: Carina G. Saavedra Rosales

CURSO: 6to. año 1° división

NIVEL: SECUNDARIO

TURNO: TARDE

ÁREA CURRICULAR: Marco Jurídico de Producción Agropecuaria

TÍTULO DE LA PROPUESTA: Contratos

CONTENIDOS:

Unidad N° 2 Contratos: Concepto y elementos. Clasificación.

Guía de Actividades N° 11

En esta guía nos ocuparemos de un nuevo tema muy importante para el derecho: Contrato

CONCEPTO

El código civil y comercial en su artículo 957 define “Contrato es el acto jurídico mediante el cual dos o más partes manifiestan su consentimiento para crear, regular, modificar, transferir o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales”.

Es importante decir que en esta materia rige el principio de Libertad de contratación, que significa que las partes son libres para celebrar un contrato y determinar su contenido, dentro de los límites impuestos por la ley, el orden público, la moral y las buenas costumbres.



Los contratos deben contar con:

DOCENTE: Carina G. Saavedra

ESCUELA AGROTECNICA LOS PIONEROS
MARCO JURIDICO DE PRODUCCION AGROPECUARIA

a- Capacidad para contratar: los contratantes deben ser personas mayores de edad (dieciocho años o más) y no pesar sobre ellas declaraciones de incapacidad o inhabilitación, o, en su defecto, ejerza el derecho por medio de sus respectivos representantes legales.

b- Consentimiento: la voluntad de las partes debe ser otorgada libremente, es decir, sin ningún tipo de coacción, de engaño o de error provocados sobre cualquiera de ellas con el fin de obtener su conformidad.

ELEMENTOS DEL CONTRATO



Son elementos de los contratos:

El **objeto** (materia sobre la que versa). El objeto debe ser lícito, posible, determinado o determinable, de interés para las partes y pasible de valoración económica.

La **causa** (el por qué y el para qué se contrata). La causa debe existir desde el momento de la formación del contrato y hasta su celebración y ejecución, y debe ser lícita.

La **forma** (si debe hacerse por escritura pública, por documento privado, por escrito, con testigos, etc.). Respecto a la forma, en nuestro país rige la libertad de forma. Esto significa que, como principio general, no deben llevar una formalidad determinada, excepto que la ley lo disponga (por ejemplo, en el caso de contratos relativos a bienes inmuebles, ellos deben otorgarse por escritura pública).

CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Los contratos pueden clasificarse en:

a- **Contratos unilaterales y bilaterales.**

Los contratos son unilaterales cuando una de las partes se obliga hacia la otra sin que ésta quede obligada. Son bilaterales cuando las partes se obligan recíprocamente

ESCUELA AGROTECNICA LOS PIONEROS
MARCO JURIDICO DE PRODUCCION AGROPECUARIA

la una hacia la otra. Las normas de los contratos bilaterales se aplican supletoriamente a los contratos plurilaterales.

b- Contratos a título oneroso y a título gratuito.

Los contratos son a título oneroso cuando las ventajas que procuran a una de las partes les son concedidas por una prestación que ella ha hecho o se obliga a hacer a la otra. Son a título gratuito cuando aseguran a uno o a otro de los contratantes alguna ventaja, independiente de toda prestación a su cargo.

c- Contratos conmutativos y aleatorios.

Los contratos a título oneroso son conmutativos cuando las ventajas para todos los contratantes son ciertas. Son aleatorios, cuando las ventajas o las pérdidas, para uno de ellos o para todos, dependen de un acontecimiento incierto.

d- Contratos formales.

Los contratos para los cuales la ley exige una forma para su validez, son nulos si la solemnidad no ha sido satisfecha. Cuando la forma requerida para los contratos, lo es sólo para que éstos produzcan sus efectos propios, sin sanción de nulidad, no quedan concluidos como tales mientras no se ha otorgado el instrumento previsto, pero valen como contratos en los que las partes se obligaron a cumplir con la expresada formalidad. Cuando la ley o las partes no imponen una forma determinada, ésta debe constituir sólo un medio de prueba de la celebración del contrato.

e- Contratos nominados e innominados.

Los contratos son nominados e innominados según que la ley los regule especialmente o no. Los contratos innominados están regidos, en el siguiente orden, por: a. la voluntad de las partes; b. las normas generales sobre contratos y obligaciones; c. los usos y prácticas del lugar de celebración; d. las disposiciones correspondientes a los contratos nominados afines que son compatibles y se adecuan a su finalidad.



**ESCUELA AGROTECNICA LOS PIONEROS
MARCO JURIDICO DE PRODUCCION AGROPECUARIA**

¡¡¡¡VAMOS A TRABAJAR!!!!

- 1- ¿Qué entiendes por contrato?**
- 2- Menciona por lo menos tres ejemplos de contratos que conozcan**
- 3- Completa con lo que aprendiste de los elementos del contrato**

	¿Qué es?	Ejemplo
Objeto		
Causa		
Forma		

- 4- Completa con la clasificación de contrato**
 - a- Los contratos son a cuando las ventajas que procuran a una de las partes les son concedidas por una prestación que ella ha hecho o se obliga a hacer a la otra.**
 - b- Los contratos a título oneroso son conmutativos cuando las ventajas para todos los contratantes son**
 - c- Los contratos son cuando una de las partes se obliga hacia la otra sin que ésta quede obligada.**

Correo: carisaavedra@yahoo.com.ar

ESCUELA AGROTECNICA LOS PIONEROS
MARCO JURIDICO DE PRODUCCION AGROPECUARIA

¡A seguir trabajando!!!

¡CUIDENSE MUCHO!!!

SALUDOS

PROFE CARINA



Directora: Margarita Ortiz

DOCENTE: Carina G. Saavedra